Suscribese en la imprenta del editor, salle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 42 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirijirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

noo g limit assetted he is much by con total SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

El señor subsecretario de la Gobernacion del reino de real orden comunicada por el Exemo. Sr. secretario con fecha 30 de mayo último me dice

lo signiente:

nEnterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta elevada por el gobernador civil de Santander, sobre si corresponde à la secretaria de la intendencia ó á la de la gobernacion civil llevar el rejistro público y jeneral del comercio que se espresa en la seccion primera del código mercantil, y considerando que desde la fundacion de este ministerio se han refundido en los gobernadores civiles las atribuciones que con relacion al ramo mercantil ejercian antes los intendentes de provincia, ha tenido á bien declarar por punto jeneral que la formacion y teneduría del referido rejistro corresponde á las secretarias de los gobiernos civiles."

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento del comercio y demas personas interesadas, sea lle-Vada á su exacto cumplimiento la soberana voluntad de S. M. Toledo junio 11 de 1836 .- Sebastian Garcia de Ochoa.

El señor comandante jeneral de esta provincia des le Postnero del Quinto de Bullaque me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

Al Exemo. Sr. capitan jeneral de esta provincia digo con esta fecha, hora de las diez de la nodhe y la premura que debe presumirse, lo que copio.

»Excmo. Sr.: Sin embargo de que no sean de Importancia las ventajas que sobre la faccion lian alcanzado esta tarde las tropas de mi mando, no

F SECTIONS OF THE PLEASE

creo que dejen de apresurarme á comunicarlas à V. E. A las tres y media llegué al Molinillo desde Yébenes con propósito de amanecer sohre el valle de Bullarejo de Pata, donde existia la faccion de 150 caballos y algunos infantes; pero ignorante esta sin duda de mi movimiento, á las cinco se me presentó su avanzada de 16 facciosos, mandé poner sillas, los he cargado con los coraceros de la Guardia y el 2.º de lijeros, haciendo que me siguiera la infantería; y á pesar de llevarme una legua de distancia, introdoje tal desastre en sus filas que han dejado en mi poder caballos, cargas y hasta prendas de sus equipajes que podrian estorbarle en la celeridad de su huida. Llegada la noche, y retrasada demasiado la infanteria, he tenido que dormir en este campo situado cerca de dos leguas del Molinillo: pienso continuar cargándolos al amanecer; pero creo que será infructuoso, atendida la diseminacion que han hecho de sus fuerzas en todas las direcciones de las encumbradas sierras en que se abrigan. Nada me han dejado que desear las tropas, y sobre todo han escedido de mis esperanzas los quintos de Ecija, cuya prueba no proponia consultar; pero nunca podré hacer bastante honorifica mencion de los coraceros de la Guardia y de su digno teniente D. Jinés Rodrignez, que tuvo mas ocasion de afianzar el crédito y justa opinion de este cuerpo, no mereciendo menos elojios el ardor y bizarría del escuadron 2.º lijeros. Ruego à V. E. que suspenda su impaciente deseo por las glorias que debe esperar de las tropas, para un dia mas seliz á esta provincia, y á las miras que V. E. se ha propuesto y me ha recomendado tan eficazmente at encargarme de las armas de esta parte del territorio de su digno mando."

Lo que he creido conveniente trasladar á V.S. para su satisfaccion y como un preludio favorable de mis operaciones, por si lo juzga digno de puBlicarse en el Boletin oficial para satisfaccion de sa ser la INTENDENCIA PROPERTO DE LA COMPANIE DE LA COMPANI

los buenos. Lo que se inserta en el Boletin para los fines que indica el señor comandante jeneral. Toledo 15 de junio de 4836 .- Sebastian Garcia de Qeboa.

Las reclamaciones, numerins 5 co-

municados que gueten martar en No habiendo cumplido con lo mandado en mi circular de 49 de abril ultimo, inserta en el Boletin del domingo 24, num. 49, los veinte y nueve pueblos que contienen las cuatro notas que a continuacion se espresan, me he visto en la dura precision de declarar incursos en la multa que les impuse de sesenta ducados à los individuos que componen las justicias, ayuntamientos y juntas de pósitos, inclusos los respectivos secretarios; previniendo, bajo la de tres mil reales que se les exijiran irremisiblemente, que en el nuevo término de seis dias que se les señala, desde el en que deben recibir el Boletin, presenten las cuentas, continjentes y testimonios de los pósitos segun espresan las mencionadas notas.

Ignalmente y bajo la citada multa de sesenta ducados, que se exijiran en la forma referida, se entregarán las cuentas y continjentes de los pósitos de Lagartera de 1833, y do este año y el siguiente 34 de Alcañizo y Villasequilla de Yepes con un testimonio del último finiquito para acreditar ser el unico descubierto en que se hallan, todo dentro del término de ocho dias, contados en la manera que va espresada; y en el de seis se presentarén asimismo los continjentes de 1833 y 34 de Cazalegas, de 854 de Carranque, y de 835 de Escalonilla, que sin haberlo hecho dejaron las cuentas. Toledo 43 de junio de 4836 .- Sebastian Garcia de Ochoa.

### Notas que se citan.

Paeblos que no han cumplido y que han de entregar las cuentas y continjentes de pósitos de 4833. Cerralbo de Escalona, id. de Talavera, Illan de Vacas, Jumela despoblado de Menasalbas, la Mata, Mejorada y Navalmoral de Toledo.

2. Pueblos que estan en igual caso con respecto al año de 1834. Guerva, Domingo Perez, Espinoso del Rey, Fuensalida, Guadamur, Yébenes de San Juan, Madridejos, Marrupe y Real de San Vicente.

3. Pueblos que se hallan en el propio descubierto con respecto á los años de 33 y 34. Almoróx, la Mina, Lillo, Menasalbas, Portillo, Torralba, Torrecilla y Velada.

4. Pueblos que no han mandado y han de entregar o dirijir testimonios que acrediten los pósitos que tienen, sus clases y fondos, ó que justifiquen no haberlos. La Corchnela, Sta. Cruz del Retamar, Talavera de la Reina, Veutas de San Julian y Villanueva del Horcajo.

El señor director jeneral de rentas de aduanas con fecha 50 del mes último me comunica la siguiente circular.

El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con techa 16 de enero del corriente ano comunicó a esta dirección jeneral la sithe same para las suscratores

guiente real orden.

"S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado detenidamente del espediente instruido con motivo de una esposicion del diputado jeneral de la provincia de Guipuzcoa de 23 de noviembre de 1832, solicitando que se suspendiese la habilitacion del puerto de San Sebastian, acordada por real orden de 14 del mismo mes, hasta que las tres provincias Vascongadas espusiesen lo conveniente con relacion à su réjimen foral; y con presencia de las instancias del ayuntamiento y junta de comercio del espresado puerto para que se lieve a efecto dicha real orden, de lo manifestado por el consejo de ministros, y de lo informado por la direccion jeneral de rentas y junta de Aranceles, y de acuerdo con ellas, se ha servido resolver que se lleve á cabal ejecucion y cumplido electo la real orden de 14 de noviembre de 1832, habilitanilo el puerto de San Sebastian para el comercio de América hajo las reglas en él establecidas, y que V. S. disponga tengan efecto inmediatamente a fin de aliviar en parte los males que aquejan aquella henemerita ciudad. Digolo à V. S. de real orden para el mas exacto cumplimiento."

La real orden de 14 de noviembre de 1832 citada en la que queda inserta, y que fija las reglas bajo las cuales ha de llevarse á efecto la habilitacion del puerto de San Sebastian y el establecimiento de su aduana para solo el comercio directo de importacion de América, se halla con-

cebida en estos términos.

«Enterada la Reina nuestra Señora con la mayor detencion del espediente promovido hace mucho tiempo por el ayuntamiento y junta de comercio de la ciudad de San Sebastian de Guipuzcoa, en solicitud de que se lleve á efecto la habilitacion de aquel puerto, acordada en real orden de 21 de sebrero de 1828, para introducir directamente de América frutes y efectos coloniales españoles con destino á las provincias Vascongadas y Navarra, y para las contribuyentes, y deseando S. M. conciliar el mejor real servicio con los deseos de los habitantes de la espresada ciudad, se ha servido resolver que se observe y cumpla lo dispuesto en los articulos siguientes: 1.º Se habilita el puerto de San Sebastian para el comercio de América, como se declaró en la real orden de 21 de febrero de 1828. 2." Se establecera en dicho puerto una administracion económica con el número preciso de empleados. 3.º Las reglas ad: ministrativas y la formalizacion de rejistro, guias, hojas, licencias y demas documentos para los ob-

ietos de importacion é espertacion a América, seran las mismas que prescriben las instrucciones y ordenes que rijen en la materia. 41º Los rejistros de renida, ó los manifiestos segun los casos, servirán de cargo á los interesados, á cuya consignacion vengan los frutos y efectos. 5. Los derechos que adeuden serán los senalados á cada articulo en el arancel y ordenes vijentes para el comercio de América. 6.º Para atender a los gastos de los almacenes se exijira un cuartillo por ciento, sin dar otra aplicacion a este producto. 7.º Si los adeudos se verifican dentro de los quince dias de haberse desembarcado los frutes y efectos, se admitiran en page letras aceptadas por casas de comercio, á satisfaccion del administrador, pagaderas a noventa dias, bien sea en la misma ciudad de San Sebastian, en la de Vitoria ó en Madrid. 8.º No verificandose el reconocimiento y adeudo en dicho término de quince dias, los frutos podrán estar almacenados en la administracion por espacio de cuatro meses, y no mas, pel cubro de los derechos se hará en el acto del despacho. 9. Los defectos por escesos, faltas ó diferencias se castigarán con arreglo á las leves de advanas. 10.º Seran confiscados los articulos coloniales de cualquiera procedencia que se encuentren con direccion a Navarra, Aragon o Vizcaya sin guia de la administracion de San Sebastian, que acredite el pago de derechos reales. 41.º No se cobrarán estos á la entrada en Castilla siempre que por las guias conste haberlos pagad o en San Sebastian; pero se asegurarán los de su consumo conforme à los reglamentos. 12.º La administracion de San Sebastian al tiempo de su establecimiento, exijirá y formará las notas de las existencias de los frutos y efectos coloniales para asegurar los derechos y formalizar la cuenta. 43.º Reducidas las reglas de esta admihistracion provisional à las que exijen los efectos coloniales que se reciban directamente de los puertos de la América española, inclusa la parte disidente, con sujecion à reales ordenes, quedan sujetos á los derechos de estranjeria los articulos de igual especie del estranjero: todo lo demas del comercio estranjero y de la industria de Guipúzcoa queda como está en el dia. De real orden lo comunico a V. para su intelijencia y esectos correspondientes a su cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1832 .- Victoriano de Encima y Piedra."

Y nombrados ya por S. M. los empleados necesarios para el servicio de la nueva aduana de San Sehastian, que segun lo acordado por esta direccion ha de dar principio á sus funciones en el dia 1.º del próximo agosto, ha resuelto la misma circular las dos reales resoluciones que van copiadas para intelijencia de las aduanas y noticia del comercio, á cuyo fin se servirá V. S. disponer se inserten en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1836.—Ramon Ozores.

La que traslado á VV. para su conocimiento, el de los comerciantes de ese pueblo y demas fines correspondientes. Dios guarde a VV. muchos años. Toledo 14 de junio de 1836. — Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

# ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.

the little article matrices and all all all all the

Hallandose vacante el estunco de tabacos de Torrubia del Campo en el partido de Ocana, del distrito de la administracion de Tarancon, los sugetos que se hallen adornados de las circunstancias prevenidas en reales ordenes, especialmense cesantes del resguardo, militares que han servido ó cualesquiera otros que disfruten sueldo del real erario, dirijiran sus solicitudes en el término de doce dias siguientes al de la fecha de este llamamiento, acompañadas de los documentos justifica. tivos de los servicios relacionados en ellas á esta administracion de provincia, ofreciendo prestar la correspondiente fianza, sin cuya circunstancia no tendrán curso aquellas, ni menos se dará lugar en la propuesta à los aspirantes à fin de que nombre el senor intendente. Teledo 43 de junio de 1836 .- Manuel de Menoyo. the me had a que tas assortante suffee para la con-

ÍNDICE DE LAS ÓRDENES COMUNICADAS DE OPICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE MAYO ANTERIOR.

era or del seden y truppellidad palitua.

Real orden nombrando secretario del gobierno civil de esta provincia á D. Jun Alix. (Bol. nº 52.)

Aviso de haber sa isfecho en esta comision de amortizacion sus haberes á los esclaustrados residentes en la provincia. (Id.)

Circular de la intendencia incluyendo dos reales ordenes sobre bienes embargados à segundos contribuyentes.

Otra de la ordenacion militar acerca de pagos de socorros á la Guardia nacional movilizada. (ld.)

Real orden suprimiendo las juntas protectoras de las obras de los puertos de Alicante, Málaga y Tarragona. (Nº 54.)

Otra haciendo responsables á los alcaldes de los puebles de las interceptaciones de correos. (Id.)

Circular de la intendencia incluyendo una advertencia sobre eleccion de comisiones agricultoras. (Id.)

Otra de la intendencia de Madrid mantando que los alojeros y botilleros paguen el quinto y millen de nieve. (Id.)

Real orden dando S. M. las gracias á los individuos que en ella se espresan por sus donativos patrióticos. (Nº 55.)

Circular del gobierno civil mandando capturar á Santiago Diez. (Id.)

Real orden prorogando el término para solicitar la lejitimacion de las compras de fincas de propies en la época de la guerra de la independencia. (ld.)

Otra mandando formar notas circunstanciadas de las obras pias destinadas á objetos de beneficencia. (Nº 56.)
Otra resolviendo no se moleste á los inquilinos de las

fincas rústicas y urbanas vendidas por amortizacion. 

Circular de la junta de liquidacion sobre presentacion de créditos de los ramos de depósitos y fianzas. (ld.) Otra de la junta diocesana para que los esclaustrados

y secularizados remitan la nota que espresa. (ld.) Circular del gobierno civil previniendo a los ayuntamientos suministren socorros á los presos en las carceles. (Nº 57.)

Real orden declarando que los segundos documentos de s jiro no deben librarse en papel comun. (ld.)

Circular de la ordenacion militar sobre el modo de acreditar la Guardia nacional movilizada los haberes que la correspondan. (ld.)

Otra de la comandancia jeneral manifestando las maquinaciones de que se valen los malvados para seducir à los incautos. (Nº 58.)

Otra del gobierno civil pidiendo noticias de Miguel Gamboa. (Id.)

Real decreto disponiendo las reglas que deben observarse en la concesion de premios, rebajas é indultos de confinados á los presidios. (Nº 59.)

Real orden mandando cómo han de despacharse los negocios que exijen la intervencion de las diputaciones provinciales durante la suspension de sus sesiones. (ld.) -

Circular del gobierno civil recomendando á los alcaldes é individuos de ayuntamiento den partes de las ocurrencias notables. (Id.)

Real orden previniendo á los correjidores y audiencias limiten el relato de las condenas de los sentenciados á las armas al señalamiento del tiempo. (ld.)

Otra mandando que las autoridades vijilen para la conservacion del orden y tranquilidad pública. (Nº 60.)

Circu'ar de la direccion de loterias haciendo saber los documentos que deben presentar las huérfanas de militares. Guardias nacionales y paisanos que han de gozar en los sorteos estraordinarios el premio de 500 reales. (Id.)

Otra de la junta de donativos incluyendo el oficio en que se hace saber quien es el depositario y dia en que mensualmente han de entregar los recaudados. (1d.)

Otra de la administracion de correos con la lista de pueblos que se hallan en descubierto por el arbitrio de diez maravedis en arroba de vino. (ld.)

Real orden manifestando los principios que son base del presente ministerio. (Id.)

Real decreto confiando el cargo de secretario del despacho de la Gobernacion al Exemo. Sr. duque de Rivas. (Id.)

Real orden manifestando el agrado con que S. M. ha sabido la prontitud y decision de la Guardia nacional. en salir en persecucion de facciosos. (Nº 61.)

Otra resolviendo que los créditos que tengan contra si las fineas nacionales que hayan de ponerse en venta sean satisfechos despues de asegurarse de su lisitimidad (ld.)

Otra sobre devolucion de créditos con interes reducidos d la clase de sin A durante la época constitucional.

Otra admitiendo la renuncia de su destino á D. Juan José Quijana y Carvajal, subdelegado de rentas de Talavera. (ld.)

Otra sobre calificacion de premios à los individuos de la Guardia nacional que se distingan ó inutilicen en actos del servicio. (Nº 62.)

Circular del gobierno civil mandando capturar á Sabino Sanchez, jugado de Villanueva de Bogas. (Id.)

Real orden disponiendo que los cursantes de quinto afie de leyes queden exentos de asistir à la catedra de re-

Esposicion de los señores secretarios del despacho d S. M. la Reina Gobernadora y decreto para que se disuelpan las córtes. (Nº 63.) ed la agres de fiere

Manifiesto de S. M. la Reina Gobernadora d-los subditos de su augusta Hija. (Id.)

Circular del gobierno civil para que se presenten los alcaldes de los pueblos que no hayan liquidado y pagado los documentos de policía espendidos en el primer trimestre de este año. (Id)

Real orden declarando los hospitales de S. Juan de Dios de Toledo, Ocaña y Ciudad-Real en calidad de civi-

les. (ld.) only w subpri not observations who serviced

Real convocatoria para la celebracion de las cortes jenerales del reino. (Nº 64.)

Real decreto para la eleccion de procuradores a cortes. (ld.)

Circular y modelos de la diputación provincial sobre el mismo objeto. (Id.)

Real orden sobre nombramiento de conductores de la

correspondencia pública. (Nº 65.) Circular de la intendencia anulando un anuncio inserto en el Boletin nº 39 sobre cobranza de arrendamientos de fincas rústicas y urbanas pertenecientes á re-

lijiosas. (ld.) Real orden mandando que la recaudacion de atrasos de los diez maravedis en ar, oba de vino se limite hasta

fin de diciembre del año último. (ld.)

Orden de la comandancia jeneral haciendo saher que el Sr. D. José Herrera Dávila se ha encargado del mundo de esta provincia. (Id.)

Catecismo de la Doctrina Cristiana, compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda. Correjido, y aumentado con varios modos de ayudar á misa. Se venden en la imprenta de este Boletin calle de la Trinidad, perfectamente encuadernados en pergamino á 10 rs. la docena.

En la misma imprenta se vende papel pautado á 38

rs. resma y 2 rs. la mano.

Tambien se hallarán pliegos de buena impresion y papel para formar los libros de nacidos, casados, muertos y espósitos que previene la atribucion 8º art. 36 del decreto provisional de ayuntamientos.

## ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago del trimestre que cumplió en fin de marzo último por la suscricion al Boletin oficial de la misma, pasaran a satisfacerle a casa del editor, calle de la Trinidad, n.º 10; en la intelijencia que de los que aparezcan morosos se dará conocimiento al señor gobernador civil para que se sirva espedir los apremios oportunos.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.